



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Tipo de trámite	Ejecutivo para efectividad de la garantía real
Demandante	Juan Camilo Gil Echeverri
Demandado	Ebelcy Leandra Barrios Gómez
Radicado	05837-31-03-001-2020-00081-00
Asunto	Acepta sustitución - requiere ejecutante

La apodera de la ejecutante doctora PAULA ANDREA GARCÍA BERRIO presente solicitud de sustitución de poder a favor del doctor RODRIGO GIL PÉREZ, con tarjeta profesional No. 172.510 del C.S. de la J. Por ser procedente de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se accederá a lo solicitado. El apoderado tendrá las mismas facultades conferidas en el poder otorgado a la abogada principal.

En poder de las facultades sustituidas, el apoderado solicita expedición de oficio dirigido al Inspector de Policía de este municipio para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro ordena por auto del 12 de febrero del año en curso. Y en este sentido se expida oficio informando a este funcionario sobre la diligencia ordenada¹. Finalmente solicita se profiera orden de seguir adelante la ejecución dentro del trámite de la referencia.

El despacho advierte que desde el pasado 25 de febrero de 2021 en razón a la orden impartida en el auto que el ejecutante refiere, el juzgado emitió el correspondiente despacho comisorio dirigido a la Inspección Central de Policía de Turbo, comisionando la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-61485. Además expone las facultades del comitente en relación con la diligencia². Documento al cual pueden acceder las partes a través del vínculo del proceso que se comparte en todas las providencias que se emitan con relación a este radicado. Y con el cual puede adelantar las actuaciones que dentro de la carga procesal le correspondan.

¹ 36SolicitudEjecucion

² 30DespachoComisorio

Igualmente por autor del 4 de marzo del mismo año, el despacho requiere a la ejecutante para allegue certificado de tradición y libertad en el cual se evidencie la corrección de la anotación No. 4³. Notificada a la ORIP de Turbo mediante oficio 0008 del 29 de enero de 2021⁴. Frente a la que la entidad emite respuesta sin que medie la corrección ordenada⁵. Así las cosas, atendiendo al mandato del artículo 468-3 del C.G.P., en relación con la orden de seguir adelante con la ejecución, se tiene que no puede atenderse, hasta tanto se cumpla con el requerimiento hecho por esta judicatura a la ejecutante y aún a la fecha no se encuentra cumplido. Esto es, no obra en el expediente aún prueba de la inscripción de la corrección a la anotación No. 4 correspondiente a aclarar el tipo de proceso que se adelanta.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6643217cb8045e10ee3fe9452efa40349f264ae3b7221bd5bff1996202d4d6f7

Documento generado en 20/10/2021 04:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

³ 31AutoRequiere

⁴ 23RemisionOficio

⁵ 32RespuestaOrip

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 94 DEL 21 DE
OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA